



UTPL

UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la
Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos
de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Orozco Flores Angel Geovany

Director: Coral del Hierro Ramiro Giovanny

LATACUNGA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director de Trabajo de Titulación

Loja, 15 de febrero del 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Ángel Geovany Orozco Flores ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ramiro Giovanny Coral del Hierro Mgtr.

C.I.: 1709981722

Correo electrónico: hrcoral@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Ángel Geovany Orozco Flores, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: En el capítulo 1 se detalla la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 8, así como las referencias doctrinarias, referencias jurídicas, el análisis de la sentencia en estudio. El capítulo 2, trata en cambio de los materiales y métodos: objetivos planteados; hipótesis; la metodología del trabajo y las técnicas de investigación, en concordancia a la sentencia en estudio. En el capítulo 3, se analizan los resultados los mismos que fueron sustentados en fichas de información. El capítulo 4, corresponde a un análisis crítico-reflexivo referente a: las tendencias, innovaciones y perspectivas de asignatura del derecho laboral en el contexto de la covid19; las Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo N° 8, de desarrollo sostenible y un enfoque personal sobre los efectos de la sentencia. Finalmente, las conclusiones y recomendaciones que se exponen, frente al desarrollo del presente trabajo de estudio, siendo Ramiro Giovanny Coral del Hierro, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen

a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....
Autor: Ángel Geovany Orozco Flores

C.I.:0201886785

Correo: agorozco1@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis padres, Ángel y Rosa, sin duda pilares fundamentales de mi vida, que tuvieron la paciencia de ayudarme en cada decisión.

Gracias por toda su confianza para poder superarme en mi vida profesional, por haber impulsado en mí ese deseo de superación y anhelo de éxito en la vida

Agradecimiento

Quiero agradecer a mi Dios, por permitir que termine el presente trabajo de investigación, porque sin duda su bendición me acompaña siempre, a mis padres, que en todo momento fueron incondicionales.

Índice de contenido

Carátula	I
Aprobación del director de Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenido	VII
Índice de tablas	IX
Índice de figuras	X
Resumen.....	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura	5
1.1 Objetivos de desarrollo sostenible, los derechos fundamentales y la ciencia jurídica	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (8)	7
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (8).....	13
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (8).....	16
1.5 Estudio de la sentencia.....	20
1.5.1 Antecedentes del caso	20
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia	21
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados. 25	
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	26
Capítulo dos	28
Materiales y métodos	28
2.1. Objetivos.....	28
2.1.1.General 28	
2.1.2.Específicos.....	28
2.2. Hipótesis.....	28
2.3. Metodología.....	29
2.4. Técnicas de Investigación.....	30

2.4.1.Fichaje	30
2.4.2.Estudio de sentencia	31
2.4.3.Investigación en línea	32
2.5. Recursos	33
2.5.1.Humanos	33
2.5.2.Materiales	33
2.5.3.Tecnológicos	33
Capítulo tres	34
Resultados	34
3.1. Ficha informativa	34
3.2. Análisis de resultados	37
3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	40
3.4. Análisis de resultados	48
Capítulo cuatro	50
Discusión	50
4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho laboral en el contexto de la covid19	50
4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 8	51
4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	54
Conclusiones	57
Recomendaciones	58
Referencias	59

Índice de tablas

Tabla 1: Ficha informativa	34
Tabla 2: Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	48

Índice de figuras

Figura 1 31

Resumen

La investigación sobre las preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible a través del estudio de sentencias, con el objetivo de conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización. Se consideró para este estudio los ODS nro. 8. Los métodos a utilizados fueron: sistemático, analítico, sintético y exegético; disponiendo de una orientación de tipo teórico-deductivo y socio-jurídico. El caso en estudio es la Sentencia nro. 23-20-CN y acumulados en que la Corte Constitucional ejerce el control concreto de constitucionalidad de la Disposición Interpretativa Única de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la Crisis Sanitaria por la COVID-19; referente para las sentencias relacionadas a la terminación de la relación laboral por caso fortuito o fuerza mayor, las causas elevadas a consulta no aplican por retroactividad de la ley se verificara caso a caso la real ocurrencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito.

Palabras Clave: Disposición, Interpretativa Única, Laboral.

Abstract

The research on the academic preferences of the students of the Law School and its link with the Sustainable Development Goals through the study of sentences, with the objective of knowing the factors that come together in the Graduate of the Law School of the UTPL to develop preferences for specific areas of legal science and their future specialization. For this study, SDG no. 8. The methods used were: systematic, analytical, synthetic and exegetical; having a theoretical-deductive and socio-legal orientation. The case under study is Judgment no. 23-20-CN and accumulated in which the Constitutional Court exercises the specific control of constitutionality of the Single Interpretive Provision of the Organic Law of Humanitarian Support to combat the Health Crisis due to COVID-19; referring to sentences related to the termination of the employment relationship due to fortuitous event or force majeure, the causes raised to consultation do not apply due to retroactivity of the law, the real occurrence of the cause of force majeure or fortuitous event will be verified on a case-by-case basis.

Keywords: Provision, Unique Interpretative, Labor.

Introducción

El tema de investigación se formuló en base al estudio de la sentencia expedida por la Corte Nacional de Justicia de fecha 01 de diciembre del 2021, signada con el No. 23-20-CN y acumulados, disposición interpretativa del artículo 169 numeral 6 agregada en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, se analizó la terminación de los contratos de trabajo excusándose en el caso fortuito o fuerza mayor, causal establecida en el Código de Trabajo para dar por terminado la relación laboral, llegando a evidenciar de que se agregó componentes a la interpretación del artículo 169 numeral 6 del Código del Trabajo, lo que ocasiono que las empleadores violenten los derechos al trabajo, contradiciendo lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Misma que tiene directa relación con las normativas en materia laboral vigentes en el Ecuador, lo que permite el análisis de la aplicación del ODS (8)

Los objetivos planteados se han cumplido a cabalidad, identificando los puntos claves dentro del derecho laboral, debidamente fundamentados en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, Código de Trabajo, Constitución de la República del Ecuador y los ODS internacionales vigentes en las naciones. Las capacidades adquiridas en los periodos educativos cursados, han permitido realizar un análisis fundamentado sobre el tema que se adentran en una reflexión sustentada en el marco legal, acerca del caso sentenciado en estudio, materia del derecho.

La Institución ha brindado una predisposición amplia en cuanto se refiere a elección de tema de trabajo, mismas que han fortalecido las falencias presentadas en un inicio para obtener información acorde con la realidad laboral del país se consiguió información obteniendo el material que se requería para el análisis de la sentencia presentada. El material bibliográfico disponible en herramientas digitales y textos institucionales, a más de brindar conocimiento del tema, es una forma económica de investigación.

En cuanto se refiere a los limitantes se establece que uno de los factores que han limitado el trabajo es el acceso a la información, debido que, al ser estudiantes algunas de las instituciones públicas y privadas se niegan a brindar la información solicitada, con

diferentes argumentos; el tiempo disponible tomando en cuenta que la modalidad a la que accedí en la Universidad es a distancia e implica mayor trabajo autónomo.

De la misma manera se establece la aplicación de la siguiente metodología: método sistemático, para tener un orden secuencial de la información investigada y que esta se ajuste a lo requerido en el estudio del caso planteado. Teórico – deductivo, permite revisar la jurisprudencia desde un campo general para sustentar el problema en específico. Análisis y síntesis, realiza un estudio minucioso de sentencias y elementos motivacionales del presente trabajo. Método exegético debido a los hechos que se analizaron en el estudio de la sentencia.

En búsqueda de que el lector comprenda el caso en cuestión, se ha considerado una síntesis de los capítulos desarrollados. En el capítulo 1, contiene la revisión de la literatura se detalla la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 8, así como las referencias doctrinarias, referencias jurídicas, el análisis de la sentencia en estudio. El capítulo 2, trata en cambio de los materiales y métodos: objetivos planteados; hipótesis; la metodología del trabajo y las técnicas de investigación, en concordancia a la sentencia en estudio. En el capítulo 3, se analizan los resultados los mismos que fueron sustentados en fichas de información. El capítulo 4, corresponde a un análisis crítico-reflexivo referente a: las tendencias, innovaciones y perspectivas de asignatura del derecho laboral en el contexto de la covid19; las Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo N° 8, de desarrollo sostenible y un enfoque personal sobre los efectos de la sentencia. Finalmente, las conclusiones y recomendaciones que se exponen, frente al desarrollo del presente trabajo de estudio.

Esta investigación es importante para los lectores, debido a las herramientas que pueden adquirir para obtener conocimientos, integrando desarrollo cognitivo que se pretende fundamentar en la parte práctica profesional. La información es fácilmente verificable, siendo este trabajo una guía para el desenvolvimiento profesional, mismo que será considerada como fuente de consulta para personas que están investigando temas similares y se orienten con la investigación realizada.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En el presente capítulo se encuentra información relevante para comprender que son los Objetivos de Desarrollo Sostenible para luego en el subcapítulo 1.2 presentar información específica del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (8) misma que permita realizar un análisis profundo de varios aspectos a tomar encuentra para dominar el tema.

Para fundamentar la opinión brindada en el análisis se menciona doctrina acerca de los derechos tutelados en el Objetivo en el subcapítulo 1.3 lo cual permite fundamentar la presente investigación para luego de igual manera sustentar con fuentes jurídicas que se ubican en el subcapítulo 1.4, estos dos subapartados tienen como fin obtener todas la información bibliográfica que permita tanto al investigador como al lector tener una idea clara de las opiniones de los expertos en cuanto al Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (8), de tal manera, que pueda formar su propio criterio con sustentos verídicos y confiables.

En el subcapítulo 1.5 se encuentra la sentencia que se analizará en los posteriores ítems, es así que en el punto 1.5.1 que corresponde a los antecedentes del caso se puede ubicar los datos de las partes procesales y la denuncia. En el 1.5.2 se detallan los argumentos del órgano de justicia, es decir, se puede observar las motivaciones del juez para proceder con la audiencia del juicio. En el 1.5.3 se encuentran las normas que el juez hace alusión a los derechos que fueron violentados para luego en el 1.5.4 conocer la resolución emitida por el juez y finalmente en este mismo ítem se encuentra un criterio personal de la decisión adoptada por el juez a cargo del caso.

En síntesis, este Capítulo uno contiene información bibliográfica importante para que el lector entre en materia de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conozca opiniones de los conocedores del tema y luego con una sentencia real identificar el proceder del juez ante un caso con este y poder analizar de tal manera que se construya un criterio con fundamentos.

1.1 Objetivos de desarrollo sostenible, los derechos fundamentales y la ciencia jurídica

El presente trabajo, se fundamenta en los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, establecidos por la Organización de Naciones Unidas, desde su concepción, importancia, norma vigente y su aplicación a nivel nacional e internacional. De esta manera se puede establecer los siguientes temas y subtemas:

Los temas desarrollados en la presente investigación están sujetos al Objetivo de Desarrollo Sostenible No.8, el mismo que propone promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Los organismos encargados de vigilar su cumplimiento, en los diferentes estados son: la ONU, OIT y propiamente el Gobierno a través de la Función Ejecutiva y Legislativa a través del Ministerio de Relaciones Laborales, mismos que tienen a su cargo verificar y controlar, que el trabajador cuente con el Derecho a un trabajo digno, Derecho a la estabilidad laboral, Derecho de prestaciones de seguro social, Derecho a un salario justo, Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a las indemnizaciones laborales, enfocado en el cumplimiento de estos para propiciar una vida digna con el que se acceda el al derecho del Buen Vivir como un Derecho Humano.

Para cumplir con lo antes mencionado, es necesario conocer: la normativa legal doctrina, jurisprudencia, reglamentos y programas sobre los derechos tutelados de los ODS N°8, las doctrinas permiten conocer el pensamiento y criterio, sustentándose en la experiencia de los casos pre existentes. También, las referencias jurídicas indican las leyes y reglamentos que rigen a nivel nacional con el fin de proteger y asegurar el derecho al trabajo. De ahí que, los programas desarrollados evidencian compromiso por el Estado Ecuatoriano para el cumplimiento del ODS 8.

En el estudio de la sentencia se da a conocer sobre la terminación de la relación laboral por parte de los empleadores amparados de forma acomodadiza en el caso fortuito o fuerza mayor, sin tener que pagar indemnización al trabajador, presentado por ex trabajadores de varias empresas ante las distintas Unidades Judiciales de lo Laboral, jueces

laborales que subieron a consulta ante la Corte Constitucional sobre disposición interpretativa del artículo 169 numeral 6 del Código de Trabajo establecida en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario determinada por la pandemia de la COVID-19.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (8)

La Asamblea General de la Naciones Unidas adoptó el 25 de septiembre del año 2015 la Agenda 2030, que contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 sub objetivos, en el que se destruye el criterio basado en los países desarrollados y no desarrollados y se reconoce la interrelación y globalidad de los problemas y las soluciones a estos, a escala general. Un punto relevante de la agenda es la inclusión de varios actores en su elaboración y el afirmación del papel que estos asumirían de cara a 2030: empresas, organismos internacionales, ONG, organizaciones de la sociedad civil (OSC) entre otros representantes estuvieron en las fases de discusión y elaboración de la agenda como instrumento para hacer frente a retos de la época incluido el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la desigualdad, la salud y bienestar, y la pobreza entre otros temas.

A decir de Martínez y Navarro (2020), sostienen que las organizaciones cumplen un papel fundamental en tres aspectos: La presión que pueden ejercer sobre los ODS para que se integren en ellos Políticas internas y externas, seguimiento del progreso de la implementación del gobierno, destacando áreas problemáticas. Para los autores, la acumulación de experiencia de las organizaciones en la implementación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, fue la mejor manera de reconstruir una nueva agenda.

En tal sentido, Ecuador apuesta a la ejecución de 12 de 17 ODS (71%) para el 2030 estas son; 2. hambre cero; 4. educación de calidad; 6. agua limpia y saneamiento; 7. anergia asequible y no contaminante; 8. trabajo decente y crecimiento económico; 9. industria innovación e infraestructura; 11. ciudades y comunidades sostenibles; 12. producción y consumo responsables; 13 acción por el clima; 14. vida submarina; 15. vida de ecosistemas terrestres; 17 alianzas para alcanzar los objetivos, publicado en la primera fase del Libro Blanco de Economía Circular publicado en Junio de 2020. (Ridaura, 2020)

Es importante el estudio de los ODS porque presenta soluciones integrales a una visión global e interconectada del desarrollo sostenible que aborda temas tan trascendentales. La atención que los líderes de Estados ha prestado para poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo, a batallar las desigualdades dentro de los países inclusive, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros, a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales. Objetivos que serán alcanzados hasta el 2030.

La Agenda 2030 que presenta los ODS implica avances a nivel nacional, sub nacional, y, a escala regional y global, puesto que insta un marco de vigilancia integral a fin de que los países incluyan estas iniciativas, mismos que se recogerán en Informes Nacionales Voluntarios (VNR siglas en inglés) que se exhiben y visibilizan en el Foro Político de Alto Nivel (HLPF siglas en inglés), que se exponen en la reunión anual, convocados para que los dirigentes de los estados identifiquen; logros, dificultades, problemas y recomendaciones de cada país frente a la consecución de los 17 ODS.

Un avance significativo que logra los ODS es la interrelación gubernamental con la acción colectiva de una gran variedad de stakeholders, incluidas las empresas la sociedad civil y la ciudadanía en general. A pesar de que los 17 ODS se crearon como una llamada a la acción a nivel de país, "la nueva agenda de desarrollo sostenible no se puede lograr sin la ayuda de las empresas y los empresarios" (ONU, Los 17 ODS, 2020)

En este sentido implica la unión de los gobiernos locales y nacionales, siempre que sigan la estrategia global de la ONU de combinar el desarrollo económico, inclusión social y sostenibilidad ambiental, y que los países inicien a poner en marcha los nuevos ODS recurriendo a operaciones políticas inmediatas y urgentes de los gobiernos, de este modo no exista desigualdad y lento crecimiento con unas perspectivas laborales débiles especialmente en los países más pobres.

Es por esa razón que, los funcionarios gubernamentales, las empresas, la sociedad civil, requieren que los ODS tengan un seguimiento cuyos datos sean alcanzables, entendibles, no solo para los expertos sino para toda la ciudadanía en general, de manera

que Beterlsman Stiftung Red de Soluciones para el Desarrollo ha realizado un trabajo auxiliar que favorece el proceso oficial sobre los Indicadores de los ODS verificado por los Estados Miembros de la ONU con el apoyo de la División de Estadística de las Naciones Unidas. Lo cual se ha fundamentado en una meticulosa investigación de los datos pertinentes que ya están disponibles para hacer un seguimiento de los ODS, llamado Índice y Paneles de los ODS estos exteriorizan datos de una manera informativa, detallada e interesante para el público (Sachs y otros, 2016)

Mediante estos Índice y Paneles de la ODS, los gobiernos, las empresas y la sociedad civil, han evaluado los avances, identifican las prioridades, descubren los puntos débiles que aparezcan durante la puesta en práctica, para continuar encaminados hacia los objetivos. Es por todo esto que se formó un Grupo Interinstitucional de Expertos (IAEG) con el propósito de diseñar un marco de indicadores globales para los ODS, datos que están detalladamente disponibles en tres niveles dependiendo de si se ha consensuado la metodología a seguir y los datos ya están ampliamente disponibles (Nivel 1), de si se ha consensuado la metodología a seguir, pero los datos no están ampliamente disponibles (Nivel 2) y de si aún no hay un consenso mundial sobre la metodología a seguir (Nivel 3)

Ciertamente la corrupción es uno de los principales peligros para la ejecución de los objetivos de la ODS que busca el desarrollo económico y la disminución de la pobreza, ya que son recursos que se desaprovechan, agravando más la desigualdad. Respecto de este enunciado Lalama realizó un estudio del que se desprende un informe de Transparencia Internacional del año 2018, en el que revela que pese a los esfuerzos y las reglas que sancionan estos actos desfavorables, no hay mejoramiento, en vista de que falta políticas integrales para combatir sus causas estructurales (Lalama & Bravo, 2019)

En este contexto, el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 8 es uno de los más desafiantes que trata sobre el "Trabajo decente y crecimiento económico", que tiene como objetivo promover el crecimiento económico inclusivo y sostenido para impulsar el progreso, crear empleos decentes mejorando los estándares de vida. Impulsando mayores oportunidades de empleo para grupos de mayor vulnerabilidad, como las personas con

discapacidades especiales, los jóvenes, los ancianos y las mujeres. De tal manera que se logre un crecimiento económico sostenible.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la Agenda Desarrollo Sostenible 2030 y los ODS No. 8, se ha planteado 10 metas con el fin de conducir al mundo hacia un camino de progreso más sostenible y hacer que la economía global sea más resistente a futuras crisis. Dentro de estas metas se establece argumentos claves, concerniente al tema de estudio en materia de derecho laboral, componentes básicos de un crecimiento económico sostenido e inclusivo como: impulsar políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas y la creación de puestos de trabajo; empleo pleno, productivo y decente para todas las personas, igualdad de remuneración por trabajo de igual valor; protección de los derechos laborales, trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores; diseñar y aplicar una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes. (ONU, 2022)

El logro de este objetivo No. 8, va acompañado de otros objetivos de Desarrollo Sostenible, debido a que es un tema que necesita de la participación conjunta de diversos sectores, tratando de reubicar al plano jurídico-normativo los requerimientos de regulación diseñadas. Esto no solo creará empleos decentes, sino que también generará un crecimiento más fuerte e inclusivo para reducir la desigualdad. De ahí que, la Organización Internacional del Trabajo, precisa que el objetivo 8 es importante porque auxilia tanto a la economía como a la sociedad, por lo tanto, se considera el motor del crecimiento sostenible.

Cabe mencionar que, los ODS No. 8, es jurídicamente vinculantes con los derechos protegidos por la Constitución de la República del Ecuador como: el Derecho a un trabajo digno, Derecho a la estabilidad laboral, Derecho de prestaciones de seguro social, Derecho a un salario justo, Derecho a la seguridad jurídica, Derecho a las indemnizaciones laborales. En necesario recalcar que desconocer el derecho al trabajo es también una violación al derecho del buen vivir tal como está definido en el tercer párrafo del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador.

En tal sentido la formulación de políticas nacionales de empleo es esencial para alcanzar los ODS 8. Más aún que la creación de empleo se considera un mecanismo que

transforma el crecimiento y reduce la pobreza. De tal manera que, el derecho al trabajo se alinea en particular con las metas 8.3.- Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros; 8.5.- De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor; 8.8.- Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios; 8 b.- De aquí a 2020, desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo. (OIT, 2022)

El problema de la pobreza generalizada de los trabajadores y los tipos de empleo precarios e inusuales aumentan de manera alarmante. Dichos problemas afectan principalmente a las mujeres, los jóvenes y los grupos con capacidades especiales, razones por la que se requiere una respuesta política amplia e integrada y de gran alcance en materia laboral. Por otra parte, la falta de empleo productivo y la persistencia de un déficit de empleo estable impiden el crecimiento y el desarrollo sostenible en favor de los trabajadores.

De manera que, las políticas nacionales de empleo (PNE) implementados por los gobiernos deben perseguir el objetivo general de convertir el crecimiento económico en crecimiento del empleo. A nivel nacional, para resolver los problemas de empleo es necesaria una política de empleo coherente, integral y bien diseñado que abarque todos los aspectos de la macro y microeconomía, al tiempo que aborda tanto la oferta como la demanda de mano de obra. Las políticas nacionales de empleo no solo buscarán vincular sin ambigüedades el crecimiento económico y las estrategias con la creación de empleo, sino que también identificarán los desafíos y oportunidades para la creación de empleo productivo. (OIT, 2022)

Ecuador ratificó su compromiso con los ODS y anunció la Agenda 2030 como política pública del Gobierno Nacional. La Asamblea Nacional adoptó una resolución comprometiéndose a implementar los ODS como referencia obligatoria para su trabajo.

De ahí que los indicadores del mercado laboral en Ecuador según Chávez y otros 2020 citado en Loza y Ortiz (2020) a finales del 2019, han sufrido regresión, con el aumento del subempleo a 17,8% como consecuencia el descenso del empleo adecuado a 38,8% el escenario laboral se agrava aún más para los jóvenes. 22.

El origen del deterioro del mercado laboral es el insuficiente crecimiento económico del país que, en los últimos 5 años, se atribuye a la caída del precio del petróleo, a la situación fiscal y al eminente endeudamiento, problema estructural que afecta en el alcance de la agenda 2030, ya que no es solo crear empleo y reducir los indicadores macroeconómicos y del mercado laboral, sino optimizar las circunstancias de empleo existentes. (Bárcena y otros, 2017)

Al referirnos a la situación internacional de los ODS 8, cabe mencionar que el logro de un crecimiento económico sostenido, el trabajo de los países es muy desigual. Los ODS 8 en países de ingresos altos están logrando cierto progreso, se ha disminuido en países de ingreso medios y bajo, esto se debe a que falta intensificar esfuerzos para lograr un cambio transformador en apoyo del Objetivo 8 y sus tres dimensiones: crecimiento sostenible, inclusivo y sostenible. Cuando se trata de crecimiento económico sostenible, el desempeño de los países es muy variado.

Desde 2000, el crecimiento del PIB y la productividad laboral han sido más altos en los países de ingresos medianos altos y medianos bajos que en los países de ingresos altos y los ingresos bajos. Puesto que, los países menos adelantados no están alcanzando la meta específica de los ODS 8 de mantener un crecimiento anual del PIB de al menos el 7% avanzado mínimamente en la reducción de la informalidad, y el empleo informal sigue siendo una realidad para alrededor del 61% de los trabajadores de todo el mundo. (Kühn y otros, 2020)

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (8)

En efecto de analizar los Derecho al Trabajo tutelados por la ODS nro. (8), es importante enfatizar que se refieren a la aplicación directa de este derecho, mientras otros hacen referencia a la interpretación que debe hacerse en el ordenamiento jurídico en función del: Derecho a un trabajo digno, Derecho a la estabilidad laboral, Derecho al seguro social, Derecho a un salario justo, Derecho a la seguridad jurídica, Derecho a las indemnizaciones laborales, todos ellos deben ser estudiados en conjunto y en función de sus características y objetivos particulares, pero siempre en beneficio del trabajador, sin detrimento del derecho de empleador, por supuesto.

Derecho a un trabajo digno. - Cabe decir que la noción de trabajo digno se presenta como democrática e igualitaria. Caldera (2017) manifiesta que “el fin permanente del derecho al trabajo es la defensa de la seguridad de cada régimen social establecida y la posibilidad de su evolución pacífica”. (..) En este sentido el Estado debe garantizar la aplicación de la norma laboral asegurando la igualdad entre las partes y la no intromisión estatal, cuya evolución significara el mejoramiento de las condiciones laborales.

Una definición más adecuada para entender el trabajo digno, es el que aporta Levaggi 2006 citado en Arteaga (2018), quien lo proyecta como “aquella ocupación productiva que es justamente remunerada y que se ejerce en condiciones de libertad, equidad, seguridad y respeto a la dignidad humana”

Es decir que en esencia del derecho a un trabajo digno se enmarca en la idea de respetar la dignidad de los trabajadores. Su objetivo primordial es el equilibrio entre los factores de producción, los empresarios y los trabajadores. Las normativas laborales tienden a asegurar el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y empleadores. De manera que los objetivos primordiales que persigue el derecho laboral atienden a la finalidad de tutelar los derechos del trabajador.

Derecho a un salario justo. - El tratadista, Mario de la Cueva citado en Granizo 2016 revela que la remuneración es “la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a

fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa” (Granizo, 2016)

Siguiendo la línea creada por de la Cueva se entiende a la remuneración en términos de retribución. Esto indica que el Estado debe velar por que este tipo de relación no lleve al abuso de los empleadores contra quienes no tienen nada que ofrecer más que su mano de obra, garantizando la estricta regulación de los ingresos que deben recibir los trabajadores como salario, para que el trabajo no sea sinónimo de esclavitud, sino garantía de condiciones ideales.

El principio de igualdad o igualdad de trato en el derecho laboral, trasciende a la indemnización laboral, por lo tanto, la igualdad de remuneración es una expresión parcial de este principio, que trata de frenar la discriminación arbitraria, al respecto se puede explicar, que la igualdad debe describir a situaciones generales, es decir, se equipara a la situación desfavorable del individuo respecto de la generalidad de los trabajadores de la empresa con el que guarde similitud, pero no de la comunidad en el caso aislado del trabajador más favorecido

Derecho al seguro social. - Las prestaciones del seguro social es un derecho para los trabajadores, de ahí que Proaño 2015 cita a Porras en su artículo académico con lo siguiente: “El seguro social, es un sistema de protección contra las contingencias que da cobertura a la población que mantiene una relación laboral, y se encuentra financiada por los aportes de trabajadores, empleadores y Estado” (Porras, 2017) De manera que es este es el mecanismo por el cual se hace cumplir la seguridad social.

A pesar que estos beneficios están protegidos en la Constitución Política del 2008, los riesgos que presentan la baja cobertura en la protección social, es que gran parte de la ciudadanía ecuatoriana no cuentan con el seguro social. Esta cobertura se mide en relación con la población económicamente activa (PEA) esto significa que el índice de cotizantes es que, de cada 100 personas en actividad económica, 77 no cotizan a la seguridad social

Derecho a la seguridad jurídica. - Oportunamente García 2013 citado en Gavilánez y otros (2020) sostiene que, la seguridad jurídica, “no es otra cosa que la posibilidad que el Estado debe darnos mediante el derecho, de prever los efectos y consecuencias de nuestros actos para realizarlos en los términos prescritos en la norma, y que surtan los efectos esperados.

Referente a este enunciado es preciso indicar que la seguridad jurídica como fin jurídico, es la garantía que el Estado debe dar a las personas, sus bienes y sobre todo a los derechos, estos no serán dañados ni violentados por terceros; en caso de tal incumplimiento el Estado debe disponer de los medios necesarios que compensen las pérdidas. De modo que la Seguridad Jurídica, busca el cumplimiento, no de cualquier derecho, sino del derecho que pretendemos para una armonía segura y digna de la persona.

Entonces, la seguridad jurídica como fin del derecho, de la justicia y el bien común, es que el Estado debe asegurar al pueblo la protección de sus bienes y sus derechos fundamentales que los mismos no sean lesionados o vulnerados por un tercero. Que, de suscitar violación, el Estado debe disponer de los medios para reparar el daño causado, sancionar a quien haya causado el daño físico y psíquico a la víctima y, en su caso, efectuar la reparación definitiva.

Derecho a la estabilidad laboral. - Describe al carácter de indefinida, estable, continua y permanente de la relación de trabajo, sin diferenciar si las labores son físicas o intelectuales, previniendo la terminación arbitraria, exceptuando causales y efectos determinados en la normativa legal para que el empleador pueda alterar la estabilidad de la relación laboral. En este sentido Concha cita a Tomaya y dice que:

La estabilidad laboral es un derecho por el cual se busca la conservación del contrato de trabajo el contrato típico de trabajo tiene vocación de permanencia y ello por el carácter protector del Derecho Laboral ante las vicisitudes que se presentan en la relación laboral siendo una manifestación del principio de continuidad. (Concha, 2014)

De ahí la importancia que el Estado propenda la firmeza y continuidad de la relación laboral ya que el trabajo es la subsistencia de las personas, lo que no sólo importa beneficios para el empleado, sino también para el grupo familiar.

Por tanto el derecho del trabajador a la estabilidad está sujeto a ciertas condiciones, como la libertad humana, la integridad, las relaciones laborales efectivas y la buena salud física y mental; sin embargo de lo cual la estabilidad no constituye un requisito obligatorio para los patrones, es importante que exista una compatibilidad de intereses entre ambos a fin de lograr el mejor desempeño de los trabajadores, permitiendo que la empresa o institución en la que se desempeñen brinde mayor producción y beneficios al empleador.

Derecho a la indemnización laboral. - Este término no proviene del derecho laboral, es un ejemplo típico del derecho civil y está relacionado con el concepto de indemnización por daños y perjuicios. Por tanto, el marco legal común como fuente para trasladar el sistema retributivo a la materia laboral existe en los contratos bilaterales, que, al no respetarse condiciones determinables pactadas por una de las partes, podrá el otro pedir el cumplimiento del contrato y el pago de las indemnizaciones laborales. (Marín, 2012)

La indemnización es un derecho económico de los trabajadores frente a los patrones, es un derecho económico porque independientemente de la forma en que se termine el contrato de trabajo, se deben pagar valores económicos, siempre que concurra alguna de las causales de terminación del contrato de trabajo previstas en el artículo 173 del Código del Trabajo, y se haya configurado el visto bueno el trabajador tiene derecho a la indemnización; asimismo, se refieren los artículos 185 y 188 del mismo ordenamiento jurídico que los patrones estarán obligados a indemnizar a los trabajadores cuando lo hayan despedido sin justificación alguna es decir por despido intempestivo.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (8)

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, en la que prevalece el principio de supremacía de la Constitución y se garantizan los derechos de las personas trabajadoras. En el contexto del trabajo de investigación se hace referencia a los

instrumentos internacionales, constitucionales, legales, reglamentarias sobre los derechos tutelados por el ODS nro. 8.

De modo que la Constitución del República del Ecuador, establece en el artículo 33 que “EL trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”. (Asamblea Nacional, 2008)

Por su parte el artículo 326 dice en el numeral 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo; numeral 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; el numeral 4 que sustenta el principio al trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. (Asamblea Nacional, 2008)

También el artículo 328 define que “la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia...” (Asamblea Nacional, 2008)

Además, el artículo 369 resalta que al seguro social es “universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud”. (Asamblea Nacional, 2008)

Igualmente, el artículo 82 proclama el derecho a la seguridad jurídica, y expresa que “se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, aplicadas por los jueces competentes” (Asamblea Nacional, 2008)

Paralelamente, para asegurar la vigencia del derecho constitucional al trabajo, la Constitución establece una serie de obligaciones que los ciudadanos deben cumplir. Por lo tanto, toda actuación estatal en materia de derechos laborales debe garantizar la inclusión y el acceso en igualdad de condiciones al trabajo, respetando los derechos de los trabajadores, incluyendo la eliminación de los riesgos laborales que afecten el acceso a la salud y la

seguridad laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 330 y 332 de la Constitución de la República del Ecuador.

El ejercicio estuvo sustentado en la base conceptual, jurídica y programática de la Constitución; el Plan Nacional para el Buen Vivir – PNBV – (2013-2017); Estrategia Nacional para la Igualdad y Erradicación de la Pobreza ENIEP; la Estrategia Nacional para el Cambio de la Matriz Productiva ENCOMP; Agenda CELAC 2020, y otros. Igualmente incluyó la realización de una propuesta de batería de indicadores, tamizados y validados por los equipos técnicos de SENPLADES y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC; Consejos Sectoriales, Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD; Fiscalía General del Estado y Consejo de la Judicatura. (Calle, 2022)

En cuanto a la promoción internacional de los ODS 8, relevantes para las cuestiones laborales globales y directamente vinculadas al desafío de modelos de empleos y derechos protegidos. Se contó con la OIT, como organismo representativo de las Naciones Unidas; con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en la que figuran principios fundamentales como la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la naturaleza y responsabilidad compartida; con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Claramente, los ODS 8 promueve estos objetivos al contextualizarlos, especialmente en el mundo del trabajo.

A propósito, la Declaración Universal de Derechos Humanos se refiere al derecho al trabajo en el artículo 23.

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. (ONU, 2022)

De acuerdo con los ODS 8, este proyecto de las Naciones Unidas coloca a la lucha por los derechos internacionales básicos y la justicia social como un enfoque ambicioso, en lugar de una simple respuesta a una situación temporal. Indica que no es una respuesta a una crisis económica específica. Por el contrario, estas medidas de protección laboral representan un objetivo declarado y un desafío para las empresas. De hecho, pensado en un horizonte lejano sin importar de qué período de auge o crisis estemos hablando.

Organización Internacional del Trabajo OIT C158 Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (número. 159)

Esta organización se pronuncia respecto al trabajo en el “Artículo 4. No se pondrá término a la relación de trabajo de un trabajador a menos que exista para ello una causa justificada relacionada con su capacidad o su conducta o basada en las necesidades de funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio.” (OIT, 1982)

Hoy, los ODS son un espejo a través del cual, los países se ven reflejados en sus políticas y desempeño. De esta forma, los gobiernos deben asegurar la debida diligencia con sistemas efectivos que aseguren que las violaciones a los derechos de los trabajadores sean resueltas, con base en el respeto y aplicación de las normas internacionales del trabajo, donde coincidan trabajadores, comunidades, empleadores y por supuesto el Gobierno en un contexto de diálogo social que promueva planes, políticas e inversiones concretas y necesarias para la transformación rápida y equitativa, y la igualdad, aportando beneficios tanto para los empleados como para los empleadores.

De manera que las diferentes acciones internacionales programadas insisten en la necesidad de conseguir estabilidad en la sociedad, accediendo con ello a un crecimiento sostenido de cara al futuro. Según Simonetti (2019) “El reto incipiente de la digitalización y el impacto de las nuevas tecnologías plantean problemas fundamentales”; efectivamente, desde el enfoque de esta premisa se origina la conexión entre el desarrollo económico inclusivo y nuevos tipos de empleo con sus propias formas de organización hasta la demanda de nuevas capacidades en el mercado laboral.

También el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala en el Artículo 6.1.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho (2022)

Por lo tanto, los objetivos de los ODS logran un desarrollo sostenible, donde los derechos sociales son derechos humanos, y no solo un resultado del trabajo en un marco capitalista, vinculado a la promoción del crecimiento económico. La sostenibilidad a través de la creación de trabajo decente, es un punto de partida hacia la reforma o el avance de la dimensión social. Más específicamente, a través de la comunicación y el apoyo para lograr los objetivos planteados.

De ahí, la relevancia de implementar los Objetivo 8, mismo que está vinculada a crear un pensamiento más innovador y equitativo sobre el crecimiento económico, ya que enfatiza ver el mundo del trabajo desde una perspectiva de justicia social.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

La sentencia número No. 23-20-CN y ACUMULADOS, contienen los casos No. 23-20-CN Guala vs La Forense presentada el 28/07/2020 por despido intempestivo, signada con el No. 03333-2020-00410.-Caso No. 20-20-CN Álvarez vs La Forense presentada el 12/06/2020, por despido intempestivo, signada con el No. 01371-2020-00179.-Caso No. 21-20-CN Landi vs Ctin Cia presentada el 23/06/2020, por despido intempestivo, signada con el No. 01371-2020-00264.-Caso No. 5-21-CN Sánchez vs Producnorte S.A, presentada el 02/07/2020, por despido intempestivo, signada con el No. 17316-2020-00431-Caso No. 6-21-CN Iguamba vs Flowers S.A, presentada el 15/07/2020, por despido intempestivo, signada con el No. 17316-2020-00493.-Caso No. 7-21-CN Ramírez vs Picassoroses Ltda, presentada el 17/09/2020, por pago de haberes laborales, signada con el No. 17316-2020-00423.-Caso No. 8-21-CN Simbaña vs Arbusta Ltda, presentada el 08/06/2020, por pago de haberes

laborales, signada con el No. 17316-2020-00375.-Caso No. 9-21-CN Rivadeneira vs Agrivaldani S.A., presentada el 24/06/2020, por pago de haberes laborales, signada con el No. 17316-2020-00398..-Caso No. 10-21-CN Piarpueña vs Producnorte S.A., presentada el 07/07/2020, por pago de haberes laborales, signada con el No. 17316-2020-00473.-Caso No. 11-21-CN Altamirano vs Agroflora S.A., presentada el 24/06/2020, por despido intempestivo, signada con el No. 17316-2020-00532.-Caso No. 14-21-CN Polanco vs Picassoroses Ltda. Presentada el 07/07/2020, por despido intempestivo, signada con el No 17316-2020-00447.-Caso No. 19-21-CN Mora vs Luzuriaga Altamirano. Presentada el 22/07/2020, por despido intempestivo, signada con el No. 03333-2020-00395.-Caso No. 20-21-CN. Lino vs Agritab Ltda. Presentada el 13/10/2020, por despido intempestivo, signada con el No 17316-2020-00838.

La decisión tomada por los Jueces de las Unidades de Trabajo que conocieron las demandas fue, suspender la tramitación de los procesos y elevar a consulta a la Corte Constitucional, para resolver respecto a la constitucionalidad de la Disposición Interpretativas Única de la Ley de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria del COVID-19. Puesto que los despidos ocurrieron antes de que entre en vigencia la Ley de Apoyo Humanitario, consultaron si los trabajadores que demandaron tendrían derecho a recibir el 1.5 % de indemnización por la incorrecta invocación de la causal de caso fortuito o fuerza mayor contemplada en el artículo 169. 6 del Código de Trabajo, cuya interpretación se estableció en la Ley de Apoyo Humanitario.

A la audiencia no compareció ninguno de los jueces consultantes. Pero en calidad de terceros interesados, se presentaron amicus curiae varios Abogados.

Pues la Corte Constitucional va a ejercer el control constitucionalidad para dar a conocer si la disposición interpretativa del caso fortuito o fuerza mayor es contraria a la tutela judicial que perjudique a la Seguridad Jurídica afectando los derechos del trabajador.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

Entre las principales motivaciones utilizadas por los jueces son:

Casos 20-20-CN y 21-20-CN.

34. La jueza consultante, sostiene que la Disposición Interpretativa “desconoce la posibilidad de verificar cómo en cada caso realmente impactó el contexto sanitario y cuáles fueron sus consecuencias en la economía de cada persona y cada sector”. En este sentido, señala que limita su labor a verificar el cese total y definitivo de la actividad impidiendo realizar un análisis en cada caso en particular.

35. Así mismo, señala que la Disposición Interpretativa incorpora contenido nuevo que la norma objeto de la interpretación no tiene y lo que debió aclarar es “el sentido de en qué condiciones el acontecimiento extraordinario que no se pudo proveer imposibilita el trabajo, y no presuponer que el acontecimiento extraordinario solo es tal cuando provoca un cese definitivo”.

36. Concluye alegando que la norma consultada transgrede la seguridad jurídica por cuanto no era una norma previa antes de su promulgación, pero interpreta una norma que sí era previa, esto es, el artículo 169 numeral 6 del Código del Trabajo. Por otra parte, vulnera la tutela efectiva pues, a su criterio, el juez no puede realizar un análisis a cada caso e impide ofrecer una respuesta razonable sobre el fondo de la controversia.

Casos 23-20-CN y 19-21-CN

37. De las referidas causas, el juez consultante es el mismo de tal modo que ha expuesto los mismos argumentos en la consulta, los cuales se señalan a continuación.

38. El juez consultante sostiene que la norma interpretativa desconoce la posibilidad del juzgador de verificar cómo en cada caso impactó el contexto sanitario y cuáles fueron las consecuencias en la economía de cada persona y, por otro lado, incorpora contenido nuevo al numeral 6 del artículo 169 del Código de Trabajo.

39. Así mismo, señala que la norma consultada está constituida por dos sintagmas que no necesariamente tienen una relación entre sí y que, eventualmente, podrían contradecirse, de tal manera que es necesario realizar un análisis en cada caso y que dicha norma cierra esta posibilidad.

40. Agrega que la norma consultada no tiene supuestos de temporalidad y por lo tanto podría entenderse que es aplicable “en cualquier caso que, sin resolución judicial aún, esté

en discusión su aplicación (...) e incluso antes de la emergencia sanitaria y el estado de excepción”. Esto, conllevaría una transgresión a la seguridad jurídica ya que no era una norma previa.

41. Finalmente, sostiene que “Si al juzgador se le veta de analizar las circunstancias concretas del caso, se ha puesto en juego y riesgo a la tutela judicial efectiva”.

Casos 5-21-CN; 6-21-CN; 7-21-CN; 8-21-CN; 9-21-CN; 10-21-CN; 11-21-CN; 14-21-CN y 20-21-CN

42. De las referidas causas, el juez consultante es el mismo, de tal modo que ha expuesto los mismos argumentos en la consulta, los cuales se señalan a continuación.

43. En lo principal, señala que la norma consultada excede la facultad interpretativa de la Asamblea Nacional (art. 120 numeral 6 CRE) y contraviene el derecho a la seguridad jurídica, en las facetas de: i) existencia de norma jurídica previa; ii) previsibilidad de las decisiones parte de las autoridades públicas y iii) confianza en el sistema jurídico.

44. En ese sentido, sostiene que la norma consultada, al contrario de interpretar, modifica el contenido completo del artículo 169 numeral 6 del Código del Trabajo, de tal manera que “el juez debe limitarse a verificar si existió cese total y definitivo de la empresa demandada, siendo intrascendente si el caso fortuito o la fuerza mayor incidió o no en la posibilidad de continuar cumpliendo las actividades previstas en el contrato de trabajo”.

45. En tal virtud, fundamenta su duda razonable, al señalar que “si la norma que debe aplicarse para determinar la procedencia o improcedencia de la indemnización por despido intempestivo y bonificación por desahucio es una norma jurídica previa conforme lo exige el derecho a la seguridad jurídica”. Así, sostiene que existe un conflicto constitucional en el sentido de la previsibilidad de los elementos estructurales que introdujo el legislador en dicha norma.

46. Finalmente, señala que al introducir nuevos elementos a la norma supera el ámbito de interpretación y “parece situarse en el ámbito material de una reforma legal” ya que el contenido de la interpretación no era previsible, y que el legislador quiso obviar la denominación de reformatoria para inaplicar el principio de irretroactividad de la ley. Concluye

que “si el legislador calificó formalmente el contenido de la norma promulgada como interpretación, el juez ordinario no tiene facultad para inaplicar su contenido y establecer que materialmente constituye una reforma”.

Las principales motivaciones utilizados por la CORTE CONSTITUCIONAL FUERON la establecida en el numeral 56- que hace referencia lo establecido en el artículo 82 “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Corte sostiene que este derecho implica que las personas deben contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas.

El numeral 58.- se refiere a que le corresponde a este Organismo verificar si la Disposición Interpretativa menoscaba el elemento de previsibilidad del derecho a la seguridad jurídica.

En el numeral 71 la Corte Constitucional al examinar las consultas de constitucionalidad de normas puede circunscribirse a la aplicación de la norma a los casos consultados y en aquellos con características similares, así el artículo 143 número 2 de la LOGJCC prevé: “Cuando se pronuncie únicamente sobre la constitucionalidad de la aplicación de la disposición jurídica, el fallo tendrá efectos entre las partes y para casos análogos. Para tal efecto, se deberá definir con precisión el supuesto fáctico objeto de la decisión, para que hacia el futuro las mismas hipótesis de hecho tengan la misma solución jurídica, sin perjuicio de que otras hipótesis produzcan el mismo resultado”.

En el numeral 72. Se refiere a los casos pendientes o nuevos que se llegaren a presentar, que tengan como hipótesis de hecho la terminación de la relación laboral bajo la causal de fuerza mayor o caso fortuito por la pandemia de la Covid-19, con anterioridad a la vigencia de la Ley de Apoyo Humanitario, esto es el 22 de junio de 2020, no le será aplicable la Disposición Interpretativa sujeta a análisis en la presente causa.

En el numeral 73. la Corte aclara que esta decisión no afecta a las decisiones judiciales, ni los acuerdos, que ya fueron resueltos con base en la Disposición Interpretativa

Única de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19; y, que ya se encuentran ejecutoriadas y gozan de cosa juzgada material.

Finalmente señala en el numeral 75.la Corte advierte que la Disposición Interpretativa del numeral 6 del artículo 169 del Código del Trabajo se encuentra sujeta a control abstracto de constitucionalidad, así su aplicación en abstracto, su posible incompatibilidad con otras disposiciones constitucionales y sus efectos hacia el futuro serán analizados en la causa 49-20-IN y Acumulados, de manera que esta sentencia no implica un prejuzgamiento sobre el fondo en la acción de inconstitucionalidad, puesto que el presente análisis se ha circunscrito a la aplicación de la Disposición Interpretativa en el presupuesto fáctico de cada una de las consultas y su incompatibilidad con la seguridad jurídica.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados.

Constitución de la República del Ecuador. Artículo 11: numeral: 9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Art: 11numerales 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 8.- El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Art. 82 establece que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Código Civil. Artículo 7, numeral 23.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes: (...) 23. Las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas en éstas; pero no alterarán en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales de Control Constitucional. Artículo 143 numeral 2.-Cuando se pronuncie únicamente sobre la constitucionalidad de la aplicación de

la disposición jurídica, el fallo tendrá efectos entre las partes y para casos análogos. Para tal efecto, se deberá definir con precisión el supuesto fáctico objeto de la decisión, para que hacia el futuro las mismas hipótesis de hecho tengan la misma solución jurídica, sin perjuicio.

Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. Artículo. 17(...) En aquellos casos en los que un juez determine que el empleador invocó de manera injustificada la causal de fuerza mayor o caso fortuito para terminar una relación laboral, se aplicará la indemnización por despido intempestivo prevista en el artículo 188 del Código del Trabajo multiplicada por uno punto cinco (1.5) Disposición interpretativa del artículo 169 numeral 6.

Ley Orgánica de la Función Legislativa. Artículo 69: “La Asamblea Nacional interpretará de modo generalmente obligatorio las leyes, y lo hará mediante la correspondiente ley interpretativa”.

Código de Trabajo. Artículo 169 numeral 6.- “Causas para la terminación del contrato individual. - El contrato individual de trabajo termina, por caso fortuito o fuerza mayor

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

La Corte Constitucional resolvió respecto de las demandas subidas en consulta y sentencio, Administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Disponer que los jueces en las causas elevadas a consulta no apliquen la Disposición Interpretativa Única de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 229 de 22 de junio de 2020 y verifiquen caso a caso la real ocurrencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito.

2. Determinar que en los casos pendientes o que se llegaren a presentar, que tengan como hipótesis de hecho la terminación de la relación laboral bajo la causal de fuerza mayor o caso fortuito con anterioridad a la vigencia de la Ley de Apoyo Humanitario, esto es el 22 de junio de 2020, no le será aplicable la indicada Disposición Interpretativa.

3. Esta decisión no afecta a las decisiones judiciales, ni los acuerdos, que ya fueron resueltos con base en la Disposición Interpretativa Única de la Ley Orgánica de Apoyo

Humanitario (2021) para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19; y, que ya se encuentran ejecutoriadas y gozan de cosa juzgada material.

4. Notifíquese y publíquese

La crisis sanitaria, económica y social forjada por la pandemia de la COVID-19, en el ámbito laboral, se evidencio la insuficiencia de la ley y la incompetencia del aparato estatal para resolver los problemas que nos ocupan. Se han perdido muchos puestos de trabajo, o porque muchos empleadores se han aprovechado de la situación ilegalmente para despedir a sus trabajadores sin previo aviso Ley.

A demás considero que la sentencia que emite la Corte Constitucional, al interpretar el articulo 169 numeral 6, no significó pronunciamiento alguno sobre la constitucionalidad del cuerpo legal con respecto al fondo, sino únicamente con respecto de su efecto retroactivo, a mi entender no interpreta, sino que reforma y agrega nuevos componentes al numeral 6 del artículo 169 del Código del Trabajo, por ende, su carácter retroactivo es contrario a la Constitución.

Por tales consideraciones creo que esta medida es perjudicial para los trabajadores porque en medio de necesidades económicas urgentes, el desempleo total no es el mejor resultado. El Gobierno no vigilo que las empresas respeten los derechos humanos y rindan cuentas ante posibles abusos e impactos negativos especialmente en personas trabajadores.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad. (Álvarez, 2002)

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1. Objetivos

2.1.1. General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2. Específicos

- Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.
- Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.
- Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2. Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3. Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2016), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Sampieri (2022), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Nieves, 2008)

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4. Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1. Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

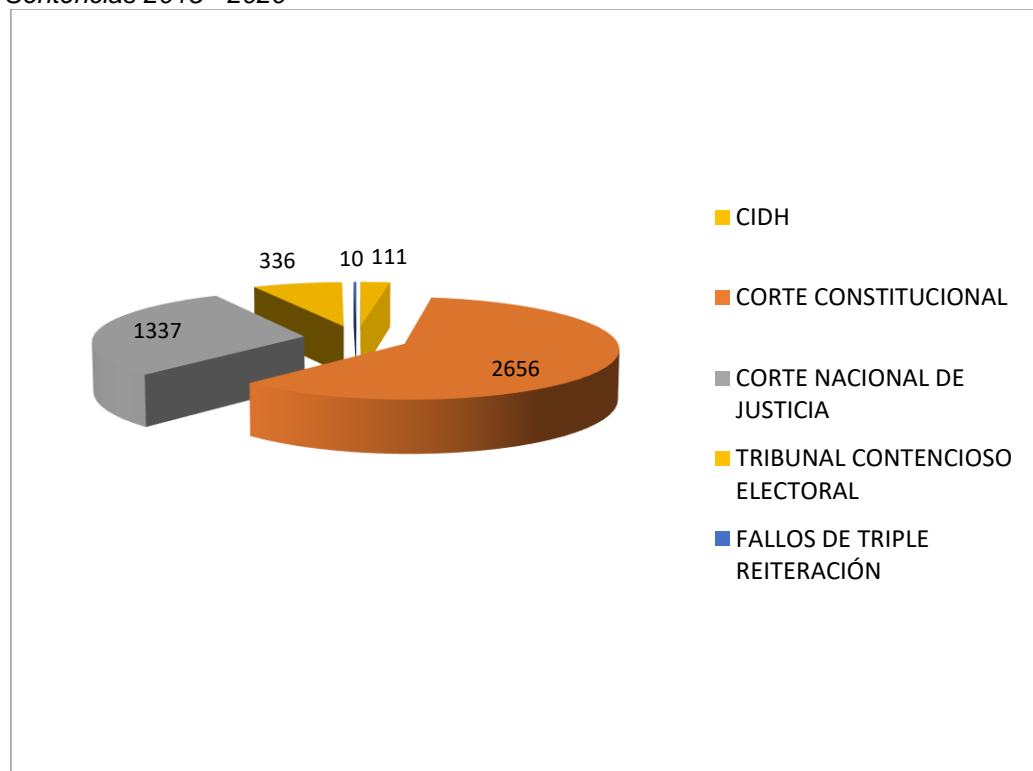
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2. Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencias 2015 - 2020



Nota: Tomado de Lexis Finder, 2020

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derechos Humanos) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (8), fue expedida por la Corte Nacional de Justicia el 01 de diciembre del 2021, signada con el No. 23-20-CN y acumulados/2,1 en que la Corte Constitucional ejerce el control concreto de constitucionalidad de la Disposición Interpretativa Única de la Ley Orgánica de Apoyo

Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 229 de 22 de junio de 2020.

2.4.3. Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

- ✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**
 - CEP web Software Legal
 - Vlex
- ✓ **Libros Digitales**
 - E-Libro
 - Ebook Central
 - Alfa Omega Cloud
 - Cengage Ebooks
 - Digitalia
 - eBooks7-24 McGraw-Hill
 - Pearson Ebooks
 - Springer Ebooks Gratis
- ✓ **Artículos de Revistas**
 - Isi Web of Knowledge
 - Dialnet Plus
 - Scopus
 - GALE
 - DOAJ
 - Open DOAR
 - Scimago Journal & Country Rank
 - Proquest
 - Science Direct
 - UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5. Recursos

2.5.1. Humanos

Alumno: Orozco Flores Ángel Geovany

Director de Trabajo de Titulación: Coral del Hierro Ramiro Geovany

2.5.2. Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3. Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este capítulo también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1. Ficha informativa

Tabla 1

Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
							X			
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
									X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X								
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X							
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR	UTILIZAR TÉCNICAS DE MEDIACIÓN PARA	APRENDER TÉCNICAS DE	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y	CONOCIMIENTO PROFUNDO	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL,

6	ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	DISTINTAS DIMENSIONES		DOCUMENTOS JURIDICOS	ARREGLAR LOS PROBLEMAS	LITIGACIÓN ORAL	EXPRESARLOS CON PRESIÓN	DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	CON OPERADORES JURIDICOS	YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
							X			
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
									X	
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
									X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X						
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARIA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURIDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X								

3.2. Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcó una variable, en razón de elegir estudiar derecho fue por convicción propia, porque considero que los derechos deben ser protegidos sin ningún tipo de discriminación, negación o engaños, solucionar problemas, contribuyendo con procedimientos que marca la Ley. Además de buscar el crecimiento económico con el que pueda forjar mi futuro. La carrera de derecho es una profesión diversa en la que las habilidades se pueden aprovechar a través del conocimiento legal, además fomenta a estar en aprendizaje continuo para ejercer la profesión.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta 2, se identificó una variable, por lo que se eligió como tema de elección el derecho laboral, puesto que está presente en la realidad laboral, pues la mayoría de los trabajadores tienen conflictos que en varios casos debe ser resueltos por el abogado, además de ayudar al empleado que tiene problemas con el empleador que influirá en toda la familia, o por el otro lado defender al empleador que tiene a cargo varios trabajadores de lo cual depende varias familias. De brindar una orientación adecuada a los trabajadores y empleadores, se ayudará a las familias cuyo sustento de vida es el trabajo.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En la pregunta 3, se marcó una variable, la variable observada se debe a un menor interés en derecho Administrativo, tributario contratación pública. En las materias impartidas por la universidad me acerco más a la práctica social al igual que en la práctica profesional.

No tengo mucho conocimiento en estas áreas del derecho, pero como profesional no cierro la puerta para poder aprender las materias más expuestas a la administración pública.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?

En la pregunta 4, se marcó una variable, en razón de una vez graduado querer ejercer la abogacía, creo que al terminar la carrera de pregrado necesito desarrollar la práctica jurídica, en el libre ejercicio iré combinado la teoría con la práctica, cada caso que conozca como Abogado va a requerir de respuestas y soluciones mismas que deben ser presentadas de manera profesional. Como abogado en libre ejercicio me inclinare por una línea especializada en la que trabajare con conciencia y dinámica de acuerdo a los cambios sociales y a su vez preparándome para nuevos retos que se puedan presentar dentro de ejercicio profesional.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

En la pregunta 5, se marcó una variable, en razón de creer que el contexto de la pandemia por el COVID-19 obligo a dar el salto hacia la justicia digital o en línea, pienso que el salto es positivo dentro del ámbito judicial puesto que se creó mecanismos en línea como: audiencias telemáticas, requerimientos por internet, ingreso de escritos por ventanillas virtuales, que tienen los mismos efectos que la presencialidad, lo que ahorra tiempo y dinero a las partes judiciales y al estado mismo. Lo que si se debe mejorar es en los términos en lo que se dé.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En la pregunta 6, se eligió una variante, considerando que durante el pregrado pude formular y expresar argumentos correctamente, porque las tareas que realicé incluyeron la revisión de documentos y videos, la participación en mundos y foros virtuales y la

colaboración de videos, que van desde roles de abogado hasta actores y demandados, redactando y contestando, demandas, emitiendo sentencias escritas y orales como parte del aprendizaje, realizando interrogatorios donde fue necesario consultar diversas fuentes bibliográficas para poder formar argumentos con precisión, ahora puedo trabajar fácilmente con argumentos de las partes involucradas.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

En la pregunta 7, se escogió una variable, en razón de escoger derecho laboral y seguridad social para un posgrado, es un tema que actualmente estoy aprendiendo y de la práctica, me ha llamado la atención, creo que con la practica e fortalecido mis conocimiento en este tema, también evidenciando que hay pocos expertos especializados en esta rama por lo que el conocimiento aun es superficial, en cambio, con un conocimiento especializado profundo solventare con facilidad los requerimientos de los clientes y por lo tanto obtendré más clientes lo que significa mejorar económicamente.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

En la pregunta 8, elegí una variable porque creo que la psicología es el complemento de la abogacía, ya que es una profesión que asiste a los abogados, cuando necesitan información sobre propósitos, estrategias o para explicar asuntos legales, eventos relacionados con casos específicos, como en el derecho civil, familiar, penal, penitenciario y laboral, entre otros. La relación de estas dos carreras está íntimamente relacionada, ya que ambos se ocupan del estudio de un mismo fenómeno, el comportamiento humano en la sociedad, su impacto y la forma de su expresión. En general, cualquier expresión humana requiere de análisis, respetando cada sector desde el ángulo en cuestión.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En la pregunta 9 se optó por una variante, ya que para profundizar en el estudio del derecho es necesario adquirir conocimientos prácticos, pues la teoría ya sabe lo que es, y en la práctica hay que expresarlo, es imperioso para los estudiantes desde el primer nivel ir entrando en la práctica, resolviendo un caso hipotético por materia, debido a que es el estudio es en línea aprovechar y realizar simulación de consultas, práctica de audiencias y desarrollarles en su totalidad, posteriormente en grados superiores ya poder actuar como secretarios, fiscales y jueces, conociendo el lado del libre ejercicio profesional y el lado de los administradores de justicia.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

En la pregunta 10, se escogió una variable, en razón de manifestar que al ejercer la abogacía optaría por instalar mi propia oficina jurídica, es opción fija en la que estoy trabajando con disciplina y perseverancia, en el trabajo que me encuentro tengo la posibilidad de poder ahorrar para instalar la oficina, sumando los conocimientos que estoy adquiriendo en la universidad y en las practicas que realizo en la oficina de un Abogado que me ha brindado facilidades para aprender la práctica, espero tener éxito y poder instalar mi oficina.

3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

Tabla 1:

Ficha de vinculación entre los ODS y las asignaturas

• FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Ángel Geovany Orozco Flores
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Laboral
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	

OBJETIVO NRO.	(8) Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.
DERECHOS QUE TUTELA:	Derecho a un trabajo digno, Derecho a la estabilidad laboral, Derecho de prestaciones de seguro social, Derecho a un salario justo, Derecho a la seguridad jurídica. Derecho a las indemnizaciones laborales.
DESCRIPCION DEL ODS Nro. 8	<p>Los ODS 8. Promueve el crecimiento económico inclusivo y sostenido para impulsar el progreso, crear empleos decentes mejorando los estándares de vida.</p> <p>La pandemia por la COVID-19 ha provocado una recesión histórica con niveles récord de carencias y desempleo, pues la Organización Internacional del Trabajo estima que cerca de la mitad de todos los trabajadores a nivel mundial se encuentra en riesgo de perder sus medios de subsistencia.</p> <p>Es por eso que, en abril de 2020, las Naciones Unidas elaboro un marco para dar respuesta y apoyar a los países en su camino hacia la recuperación social y económica inmediata a la COVID-19. Con lo cual se protegerá empleos a los trabajadores.</p> <p>De tal manera que el marco sostiene puntos esenciales que son:</p> <p>8.3. Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.</p>

	<p>8.5. De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.</p> <p>8.8. Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios</p> <p>8.10. b. De aquí a 2020, desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	Sentencia No. 23-20-CN y ACUMULADOS. 1 diciembre de 2021
DESCRIPCIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> • ANTECEDENTES DEL CASO 	
<p>La sentencia número No. 23-20-CN y ACUMULADOS, contienen los casos No. 23-20-CN Guala vs La Forense presentada el 28/07/2020 por despido intempestivo, signada con el No. 03333-2020-00410.-Caso No. 20-20-CN Álvarez vs La Forense presentada el 12/06/2020, por despido intempestivo, signada con el No. 01371-2020-00179.-Caso No. 21-20-CN Landi vs Ctin Cia presentada el 23/06/2020, por despido intempestivo, signada con el No. 01371-2020-00264.-Caso No. 5-21-CN Sánchez vs Producnorte S.A, presentada el 02/07/2020, por despido intempestivo, signada con el No. 17316-2020-00431-Caso No. 6-21-CN Iguamba vs Flowers S.A, presentada el 15/07/2020, por despido intempestivo, signada con el No. 17316-2020-00493.-Caso No. 7-21-CN Ramírez vs Picassoroses Ltda, presentada el 17/09/2020, por pago de haberes laborales, signada con el No. 17316-2020-00423.-Caso No. 8-21-CN Simbaña vs Arbusta Ltda, presentada el 08/06/2020, por pago de haberes laborales, signada con el No. 17316-2020-00375.-Caso No. 9-21-CN Rivadeneira vs Agrivaldani S.A., presentada el 24/06/2020, por pago de haberes laborales, signada con el No. 17316-2020-00398.-Caso No. 10-21-CN Piarpuenza vs Producnorte S.A., presentada el 07/07/2020, por pago de haberes laborales, signada con el No. 17316-2020-00473.-Caso No. 11-21-CN Altamirano vs Agroflora S.A., presentada el 24/06/2020, por despido</p>	

intempestivo, signada con el No. 17316-2020-00532.-Caso No. 14-21-CN Polanco vs Picassoroses Ltda. Presentada el 07/07/2020, por despido intempestivo, signada con el No 17316-2020-00447.- Caso No. 19-21-CN Mora vs Luzuriaga Altamirano. Presentada el 22/07/2020, por despido intempestivo, signada con el No. 03333-2020-00395.-Caso No. 20-21-CN. Lino vs Agritab Ltda. Presentada el 13/10/2020, por despido intempestivo, signada con el No 17316-2020-00838.

La decisión tomada por los Jueces de las Unidades de Trabajo que conocieron las demandas fue, suspender la tramitación de los procesos y elevar a consulta a la Corte Constitucional, para resolver respecto a la constitucionalidad de la Disposición Interpretativas Única de la Ley de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria del COVID-19. Puesto que los despidos ocurrieron antes de que entre en vigencia la Ley de Apoyo Humanitario, consultaron si los trabajadores que demandaron tendrían derecho a recibir el 1.5 % de indemnización por la incorrecta invocación de la causal de caso fortuito o fuerza mayor contemplada en el artículo 169. 6 del Código de Trabajo, cuya interpretación se estableció en la Ley de Apoyo Humanitario.

A la audiencia no compareció ninguno de los jueces consultantes. Pero en calidad de terceros interesados, se presentaron amicus curiae varios Abogados.

Pues la Corte Constitucional va a ejercer el control constitucionalidad para dar a conocer si la disposición interpretativa del caso fortuito o fuerza mayor es contraria a la tutela judicial que perjudique a la Seguridad Jurídica afectando los derechos del trabajador.

• ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Entre las principales motivaciones utilizadas por los jueces son:

Casos 20-20-CN y 21-20-CN

34. La jueza consultante, sostiene que la Disposición Interpretativa “desconoce la posibilidad de verificar cómo en cada caso realmente impactó el contexto sanitario y cuáles fueron sus consecuencias en la economía de cada persona y cada sector”. En este sentido, señala que limita su labor a verificar el cese total y definitivo de la actividad impidiendo realizar un análisis en cada caso en particular.

35. Así mismo, señala que la Disposición Interpretativa incorpora contenido nuevo que la norma objeto de la interpretación no tiene y lo que debió aclarar es “el sentido de en qué condiciones el acontecimiento extraordinario que no se pudo proveer imposibilita el trabajo, y no presuponer que el acontecimiento extraordinario solo es tal cuando provoca un cese definitivo”.

36. Concluye alegando que la norma consultada transgrede la seguridad jurídica por cuanto no era una norma previa antes de su promulgación, pero interpreta una norma que sí era previa, esto es, el artículo 169 numeral 6 del Código del Trabajo. Por otra parte, vulnera la tutela efectiva pues, a su criterio, el juez no puede realizar un análisis a cada caso e impide ofrecer una respuesta razonable sobre el fondo de la controversia.

Casos 23-20-CN y 19-21-CN

37. De las referidas causas, el juez consultante es el mismo de tal modo que ha expuesto los mismos argumentos en la consulta, los cuales se señalan a continuación.

38. El juez consultante sostiene que la norma interpretativa desconoce la posibilidad del juzgador de verificar cómo en cada caso impactó el contexto sanitario y cuáles fueron las consecuencias en la economía de cada persona y, por otro lado, incorpora contenido nuevo al numeral 6 del artículo 169 del Código de Trabajo.

39. Así mismo, señala que la norma consultada está constituida por dos sintagmas que no necesariamente tienen una relación entre sí y que, eventualmente, podrían contradecirse, de tal manera que es necesario realizar un análisis en cada caso y que dicha norma cierra esta posibilidad.

40. Agrega que la norma consultada no tiene supuestos de temporalidad y por lo tanto podría entenderse que es aplicable “en cualquier caso que, sin resolución judicial aún, esté en discusión su aplicación (...) e incluso antes de la emergencia sanitaria y el estado de excepción”. Esto, conllevaría una transgresión a la seguridad jurídica ya que no era una norma previa.

41. Finalmente, sostiene que “Si al juzgador se le veta de analizar las circunstancias concretas del caso, se ha puesto en juego y riesgo a la tutela judicial efectiva”. Casos 5-21-CN; 6-21-CN; 7-21-CN; 8-21-CN; 9-21-CN; 10-21-CN; 11-21-CN; 14-21-CN y 20-21-CN.

42. De las referidas causas, el juez consultante es el mismo, de tal modo que ha expuesto los mismos argumentos en la consulta, los cuales se señalan a continuación.

43. En lo principal, señala que la norma consultada excede la facultad interpretativa de la Asamblea Nacional (art. 120 numeral 6 CRE) y contraviene el derecho a la seguridad jurídica, en las facetas de: i) existencia de norma jurídica previa; ii) previsibilidad de las decisiones parte de las autoridades públicas y iii) confianza en el sistema jurídico.

44. En ese sentido, sostiene que la norma consultada, al contrario de interpretar, modifica el contenido completo del artículo 169 numeral 6 del Código del Trabajo, de tal manera que “el juez debe limitarse a verificar si existió cese total y definitivo de la empresa demandada, siendo intrascendente si el caso fortuito o la fuerza mayor incidió o no en la posibilidad de continuar cumpliendo las actividades previstas en el contrato de trabajo”.

45. En tal virtud, fundamenta su duda razonable, al señalar que “si la norma que debe aplicarse para determinar la procedencia o improcedencia de la indemnización por despido intempestivo y bonificación por desahucio es una norma jurídica previa conforme lo exige el derecho a la seguridad jurídica”. Así, sostiene que existe un conflicto constitucional en el sentido de la previsibilidad de los elementos estructurales que introdujo el legislador en dicha norma.

46. Finalmente, señala que al introducir nuevos elementos a la norma supera el ámbito de interpretación y “parece situarse en el ámbito material de una reforma legal” ya que el contenido de la interpretación no era previsible, y que el legislador quiso obviar la denominación de reformatoria para inaplicar el principio de irretroactividad de la ley. Concluye que “si el legislador calificó formalmente el contenido de la norma promulgada como interpretación, el juez ordinario no tiene facultad para inaplicar su contenido y establecer que materialmente constituye una reforma”.

Las principales motivaciones utilizados por la CORTE CONSTITUCIONAL FUERON la establecida en el numeral 56- que hace referencia lo establecido en el artículo 82 “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Corte ha sostiene que este derecho

implica que las personas deben contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas.

El numeral 58.- se refiere a que le corresponde a este Organismo verificar si la Disposición Interpretativa menoscaba el elemento de previsibilidad del derecho a la seguridad jurídica.

En el numeral 71 la Corte Constitucional al examinar las consultas de constitucionalidad de normas puede circunscribirse a la aplicación de la norma a los casos consultados y en aquellos con características similares, así el artículo 143 número 2 de la LOGJCC prevé: “Cuando se pronuncie únicamente sobre la constitucionalidad de la aplicación de la disposición jurídica, el fallo tendrá efectos entre las partes y para casos análogos. Para tal efecto, se deberá definir con precisión el supuesto fáctico objeto de la decisión, para que hacia el futuro las mismas hipótesis de hecho tengan la misma solución jurídica, sin perjuicio de que otras hipótesis produzcan el mismo resultado”.

En el numeral 72. Se refiere a los casos pendientes o nuevos que se llegaren a presentar, que tengan como hipótesis de hecho la terminación de la relación laboral bajo la causal de fuerza mayor o caso fortuito por la pandemia de la Covid-19, con anterioridad a la vigencia de la Ley de Apoyo Humanitario, esto es el 22 de junio de 2020, no le será aplicable la Disposición Interpretativa sujeta a análisis en la presente causa.

En el numeral 73. la Corte aclara que esta decisión no afecta a las decisiones judiciales, ni los acuerdos, que ya fueron resueltos con base en la Disposición Interpretativa Única de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19; y, que ya se encuentran ejecutoriadas y gozan de cosa juzgada material.

Finalmente señala en el numeral 75. la Corte advierte que la Disposición Interpretativa del numeral 6 del artículo 169 del Código del Trabajo se encuentra sujeta a control abstracto de constitucionalidad, así su aplicación en abstracto, su posible incompatibilidad con otras disposiciones constitucionales y sus efectos hacia el futuro serán analizados en la causa 49-20-IN y Acumulados, de manera que esta sentencia no implica un prejuzgamiento sobre el fondo en la acción de inconstitucionalidad, puesto que el presente análisis se ha circunscrito a la aplicación de la Disposición Interpretativa en el presupuesto fáctico de cada una de las consultas y su incompatibilidad con la seguridad jurídica.

- **NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS**

Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 11: numeral:

9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Art: 11numerales

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

8.- El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Art. 82 establece que "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Código Civil

El artículo 7, numeral.

23.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes: (...) 23. Las leyes que se limiten a declarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas en éstas; pero no alterarán en manera alguna los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales de Control Constitucional.

Artículo 143 numeral

2.-Cuando se pronuncie únicamente sobre la constitucionalidad de la aplicación de la disposición jurídica, el fallo tendrá efectos entre las partes y para casos análogos. Para tal efecto, se deberá definir con precisión el supuesto fáctico objeto de la decisión, para que hacia el futuro las mismas hipótesis de hecho tengan la misma solución jurídica, sin perjuicio de que otras hipótesis produzcan el mismo resultado.

Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.

Artículo. 17(...) En aquellos casos en los que un juez determine que el empleador invocó de manera injustificada la causal de fuerza mayor o caso fortuito para terminar una relación laboral, se aplicará la indemnización por despido intempestivo prevista en el artículo 188 del Código del Trabajo multiplicada por uno punto cinco (1.5)

Disposición interpretativa del artículo 169 numeral 6.

Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 69: "La Asamblea Nacional interpretará de modo generalmente obligatorio las leyes, y lo hará mediante la correspondiente ley interpretativa".

Código de Trabajo.

Artículo 169.- "Causas para la terminación del contrato individual. - El contrato individual de trabajo termina: 6. Por caso fortuito o fuerza mayor.

- RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Disponer que los jueces en las causas elevadas a consulta no apliquen la Disposición Interpretativa Única de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 229 de 22 de junio de 2020 y verifiquen caso a caso la real ocurrencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Determinar que en los casos pendientes o que se llegaren a presentar, que tengan como hipótesis de hecho la terminación de la relación laboral bajo la causal de fuerza mayor o caso fortuito con anterioridad a la vigencia de la Ley de Apoyo Humanitario, esto es el 22 de junio de 2020, no le será aplicable la indicada Disposición Interpretativa.
3. Esta decisión no afecta a las decisiones judiciales, ni los acuerdos, que ya fueron resueltos con base en la Disposición Interpretativa Única de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19; y, que ya se encuentran ejecutoriadas y gozan de cosa juzgada material.
4. Notifíquese y publíquese.

- COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

El estudio de la sentencia se efectúa por los acontecimientos de la pandemia de la COVID-19, por los eminentes casos de despidos intempestivos por la incorrecta invocación de la causal de caso fortuito o fuerza mayor por parte de los empleadores efectuada especialmente en los meses de marzo, abril y mayo tiene estrecha relación con el estudio de la Objetivos de Desarrollo Sostenible nro. 8, puesto que el Gobierno en su momento oportuno no protegió, derechos y principios constitucionales del trabajo como son: principio protector del trabajo, principio pro operario, principio de irrenunciabilidad de derechos, principio de estabilidad o continuidad de la relación laboral, principio de la primacía de la realidad. Tomando en cuenta que, desconocer el derecho al trabajo es también una vulneración al derecho del Buen Vivir. Lo que precisamente ampara la ODS en el numeral 8, promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos. El Gobierno no cumplió con las recomendaciones que emitió la Organización de las Naciones Unidas de adoptar medidas, encaminadas a reducir el impacto por la crisis sanitaria de la COVID-19, En materia laboral se evidencio la perdida de trabajo, y que dicha perdida de ingreso influyo de forma severa en las familias vulnerables dependientes en su totalidad de dicho trabajo para sobrevivir. En relación a este problema, se debió debatir si en efecto, estos casos se originaron debido a la existencia de caso fortuito o fuerza mayor causal propia del derecho laboral o, por lo contrario, son actos que configura violación de los derechos laborales, que contradicen el contenido de derechos fundamentales básicos, que comprometen los derechos de las personas de situación especial, como sin duda son los trabajadores.

En definitiva, el reclamo de los trabajadores replicaron que en lugar de proteger los derechos de la clase trabajadora garantizando un salario digno, una estabilidad laboral, irrespetaron los derechos y principios laborales, en el contexto de la emergencia sanitaria nacional de la COVID-19 introdujeron una serie de disposiciones que vulnera aún más los derechos laborales, esta Ley Orgánica de Apoyo Humanitaria agravó la vulnerabilidad de los trabajadores porque oprime los derechos y empuja a la desigualdad en la compensación y contratación laboral e irregularidad en la relación entre trabajadores y empleadores.

Por todas estas consideraciones, es importante vincular esta sentencia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible, puesto que contienen estudios y programas para la eliminación de la pobreza, la educación, la igualdad, lo que se complementara con las disposiciones jurídicas que ayudaran a mejorar el Desarrollo Sostenible.

Nota: Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

3.4. Análisis de resultados

El estudio de la sentencia se efectúa por los acontecimientos de la pandemia de la COVID-19, por los eminentes casos de despidos intempestivos por la incorrecta invocación de la causal de caso fortuito o fuerza mayor por parte de los empleadores efectuada especialmente en los meses de marzo, abril y mayo tiene estrecha relación con el estudio de los Objetivos de Desarrollo Sostenible nro. 8, puesto que el Gobierno en su momento oportuno no protegió, derechos y principios constitucionales del trabajo como son: principio protector del trabajo, principio pro operario, principio de irrenunciabilidad de derechos, principio de estabilidad o continuidad de la relación laboral, principio de la primacía de la realidad. Tomando en cuenta que, desconocer el derecho al trabajo es también una vulneración al derecho del Buen Vivir. Lo que precisamente ampara la ODS en el numeral 8, promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.

El Gobierno no cumplió con las recomendaciones que emitió la Organización de las Naciones Unidas de adoptar medidas, encaminadas a reducir el impacto por la crisis sanitaria de la COVID-19, En materia laboral se evidenció la pérdida de trabajo, y que dicha pérdida de ingreso influyó de forma severa en las familias vulnerables dependientes en su totalidad de dicho trabajo para sobrevivir.

En relación a este problema, se debió debatir si en efecto, estos casos se originaron debido a la existencia de caso fortuito o fuerza mayor causal propia del derecho laboral o, por lo contrario, son actos que configura violación de los derechos laborales, que contradicen el contenido de derechos fundamentales básicos, que comprometen los derechos de las personas de situación especial, como sin duda son los trabajadores.

En definitiva, el reclamo de los trabajadores replicaron que en lugar de proteger los derechos de la clase trabajadora garantizando un salario digno, una estabilidad laboral, irrespetaron los derechos y principios laborales, en el contexto de la emergencia sanitaria nacional de la COVID-19 introdujeron una serie de disposiciones que vulnera aún más los derechos laborales, esta Ley Orgánica de Apoyo Humanitaria agravó la vulnerabilidad de los trabajadores porque oprime los derechos y empuja a la desigualdad en la compensación y contratación laboral e irregularidad en la relación entre trabajadores y empleadores.

Por todas estas consideraciones, es importante vincular esta sentencia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible, puesto que contienen estudios y programas para la eliminación de la pobreza, la educación, la igualdad, lo que se complementara con las disposiciones jurídicas que ayudaran a mejorar el Desarrollo Sostenible.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho laboral en el contexto de la covid19.

Desde el punto de vista clásico, el derecho laboral es realmente el instrumento de aplicación, ya que su fin último es la regulación de las relaciones laborales para mejorar la calidad de vida de la fuerza laboral. El derecho laboral es resultado de un proceder histórico en la sociedad ecuatoriana que forma parte de una ley Social porque sus disposiciones están destinadas a proteger a los actores económicos es decir a los trabajadores, que son los que no tienen capital. En el ámbito académico, se enfatizó en este estudio el contenido del derecho laboral desde el enfoque de control hasta la terminación de la relación laboral por caso fortuito o fuerza mayor, violación de los derechos de los trabajadores y declaración de sumisión ante el empleador.

Conviene recordar que el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) notificó públicamente que el brote del coronavirus se declaró como pandemia, cuyo origen fue en China. En el marco de la emergencia sanitaria de la pandemia por la COVID-19, en Ecuador la principal consecuencia en el ámbito jurídico fue el incumplimiento de los contratos de trabajo por parte del empleador. Debido a las fuertes medidas de aislamiento, incluidas las suspensiones de labores en el sector público y privado, los empleadores en observancia de lo dispuesto en los Acuerdos Ministeriales número 076-MDT-2020, 077-MDT-

2020 y 080-MDT-2020, emitido por el Ministerio del Trabajo, han reducido, modificado y suspendido la jornada laboral en la mayoría de los casos. No obstante, algunos patrones escusados en la situación de emergencia y en aplicación del numeral 6 artículo 169 del Código del Trabajo, han terminado unilateralmente la relación laboral justificándose en el caso fortuito o fuerza mayor.

Es por estas razones que el ordenamiento laboral en la época de la pandemia se vio obligado a reestructurarse para adaptarse a la situación, pero sin perder su propia orientación, en el marco del derecho social. En definitiva, el derecho laboral necesitaba mirar el futuro del trabajo desde una perspectiva diferente, innovadora, progresista, igualitario e inclusivo ajustado a la estructura del Estado de Derechos, por lo cual se promulgo la Ley Orgánica de Apoyo Humanitaria que trajo varios cuestionamientos en contra y a favor. De ahí que, la particularidad de este estudio tiene características propias que giran en torno a la realidad ecuatoriana.

Conviene recordar que el contraste de la COVID-19 en el sector laboral va en la dirección de mantener las fuentes de empleo, normalizar el teletrabajo y regular la relación de las plataformas digitales e innovación tecnológica, debido a las nuevas modalidades de trabajo en línea es necesario destinar nuevas herramientas e inversiones para impulsar el crecimiento del empleo en línea. Con el interesante incremento del empleo tecnológico existe la necesidad de la atención del Gobierno Nacional, mediante la implementación de políticas gubernamentales que permitan avanzar hacia el futuro tecnológico. No obstante, este avance tecnológico ha provocado un descenso del empleo tradicional por las empresas que apuestan por el comercio electrónico.

4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 8

Bajo el lema “Toda una Vida” se organizó el Plan Nacional de Desarrollo 2017– 2021 que está alineado a los planteamientos de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y a la Constitución de la República del Ecuador, instrumento que se basa en el eje valioso de la sociedad que se quiere alcanzar, como una sociedad encaminada al fomento de la vida

inclusiva, equitativa y solidaria. La SENPLADES, es responsable de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, que es la principal herramienta de planificación del país y debe adaptarse y alinearse con todos los marcos y planes desarrollados a nivel nacional y sub nacional para la efectiva realización de los ODS, prevaleciendo la dignidad humana.

En este marco, el Estado ecuatoriano reconoce que sus principales funciones están encaminadas a garantizar y proteger los derechos humanos en general, y al mismo tiempo ve la necesidad de corregir las principales franjas sociales en favor del empleo para los ciudadanos. A partir de lo ya planteado se ha evidenciado que el Plan Nacional de Desarrollo busca no solo garantizar los derechos del presente, sino también sentar un precedente para las generaciones futuras para asegurar que ejerzan sus derechos y promover el correcto

Conviene especificar que el objetivo 1 del Plan Nacional de Desarrollo sus políticas y metas se desarrollan en cumplimiento de los ODS 8. Pues, el Objetivo 1 garantiza una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, han fomentado políticas y programas sectoriales para alcanzar una vida digna, que significa una vida donde nadie quede atrás, una vida con igualdad formal y material de todos y todas en el ámbito laboral.

Esto se refiere al derecho a la igualdad de acceso en materia laboral en sus diversas formas, siempre en buenas y justas condiciones, además de considerar la seguridad social como un derecho eliminando cualquier posibilidad de inseguridad, tendiente a generar oportunidades de empleo para los jóvenes y a cerrar las brechas de género y estatus social. El Plan Nacional para una vida digna aclara la implementación de los derechos de los trabajadores, y establecer controles, así como determinar el desempeño adecuado del trabajo y crea iniciativas para apoyar la generación de empleo, con un enfoque de garantizar que el trabajo se realice de manera transparente y con calidad. (Moreno, 2017)

De modo que las metas del Plan Nacional puntualizados en el objetivo 1 en relación al cumplimiento de los ODS 8 concisamente son; Reducir la tasa de desempleo juvenil; Erradicar el trabajo infantil; Reducir la brecha en el empleo adecuado entre hombres y mujeres; Reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres; Incrementar la cobertura en seguridad social.

En vista de lo señalado anteriormente, el gobierno ha implementado políticas públicas de empleo para promover y apoyar el cumplimiento tanto en el Plan de Desarrollo y los ODS 8 que impulsan objetivos contextualizados principalmente en el mundo del trabajo. Es preciso tener presente que, las políticas públicas son herramientas para atender la calidad de vida de los ciudadanos; a través de la cual el gobierno tiene una relación directa con el pueblo, con sus necesidades y requerimientos. A decir de Moya (2021) Este enfoque ha ganado mayor aceptación en los últimos 30 años, a medida que las políticas públicas centradas en el empleo se han convertido en parte de la agenda de los Estados modernos.

Reducir la brecha del empleo adecuado entre hombres y mujeres es uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los ODS 8 que mediante las Políticas Públicas del Estado consideran un problema relacionado con el empleo global, ya que el acceso a oportunidades económicas entre ambos grupos es aún amplio. Aunque las mujeres han tratado de aumentar su participación en la economía, todavía tienen restricciones que les impiden conseguir buenos trabajos. El desafío es el compromiso del Estado de incluir políticas y procedimientos que permitan un cambio histórico. Puesto que se necesita un marco normativo enfocado a combatir la violencia y reducir la brecha de género, mediante proyectos enfocados a reducir la desigualdad.

Otra política implementada durante la década es reducir el desempleo juvenil mediante la promoción del empleo juvenil, sector que, el gobierno ha pasado por alto. Grandes proyectos implementados por el Gobierno, controlados por el Ministerio de Trabajo se han efectuado como: Mi Primer Empleo y Empleo Joven. El objetivo de estos es reducir el desempleo mediante la creación de puestos de trabajo para jóvenes de 18 a 26 años a través de un enfoque especial de empleo. Por lo tanto, mejorar la empleabilidad de los jóvenes requiere una formación profesional eficaz para responder a las habilidades y demandas cambiantes del mercado laboral, así como programas y medidas de formación profesional relacionados, centrarse en el desarrollo de habilidades relacionadas con la tecnología, así como la educación y la formación profesional, creando oportunidades para los jóvenes.

Se promueve la seguridad social en el plan nacional y el ODS 8 a medida que avanza la revisión de la política laboral, para lo cual el gobierno presentó en febrero del 2014 la obligatoriedad de Afiliación al IESS, sin embargo, las líneas estratégicas y demás aspectos operativos se rigen por leyes especiales y orgánicas, así como por los reglamentos y disposiciones en la materia. Por lo tanto, la política crea las condiciones para aumentar el número de personal a la seguridad social mediante la promoción de los derechos laborales

En el contexto de la seguridad social, Contreras (2013) señala en torno a la realidad actual, está lejos de ser creíble, puesto que su viabilidad plantea serias dudas, y además no ha sido implementado de forma eficiente en términos de funcionamiento.

Se evidencia la falta de iniciativas del gobierno y del IESS en materia de políticas públicas y, en concreto, la ausencia de propuestas alternativas que se traduzcan en un aumento del bienestar, tanto de pensionistas como de cotizantes, además de una administración eficiente de gasto correspondiente a pensiones. Además, el sistema carece de una visión para el futuro, lo que expone una profunda incertidumbre.

Cabe señalar que a pesar de los planes de desarrollo propuestos destinados al Buen Vivir, a través de la realización de los derechos sociales, estos documentos de planificación ponen en práctica los proyectos políticos del gobierno de turno. Por lo tanto, si bien estas herramientas de planificación resaltan la importante contribución e injerencia del gobierno, también muestran que, para implementar los mecanismos de aplicación previstos, se requiere la participación de toda la población ecuatoriana.

4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.

La Sentencia No. 23-20-CN y ACUMULADOS/21, es la que se escogió para realizar el presente estudio. En esta sentencia la Corte Constitucional ejerce el control concreto de constitucionalidad de la Disposición Interpretativa Única de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la Crisis Sanitaria derivada de la COVID-19 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 229 de 22 de junio de 2020. (Disposición Interpretativa Única de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, 2021)

Los casos analizados en la sentencia surgen a razón de que ex trabajadores demandaron en la Unidad Judicial de lo Laboral a sus ex empleadores indemnización por despido intempestivo, pago de haberes laborales y la indemnización del 1.5% por la incorrecta aplicación del caso fortuito o fuerza mayor.

De modo que los jueces que conocieron de las demandas suspendieron la tramitación de las causas y elevaron a consulta a la Corte Constitucional respecto de la constitucionalidad de la Disposición Interpretativa Única de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. La posición de los jueces consultantes fue que la Disposición Interpretativa es contraria a la tutela judicial efectiva, y alegaron que se ven imposibilitados de pronunciarse sobre el fondo de la controversia. También varios abogados en libre ejercicio de la profesión presentaron *amicus curiae* por considerar que la Disposición vulnera los derechos laborales del trabajador marcando una regresión de derechos afectando a la seguridad jurídica y el proyecto de vida.

Disposición Interpretativa, que dispone lo siguiente: Interpretese el numeral 6 del artículo 169 del Código del Trabajo en el siguiente sentido:

En estos casos, la imposibilidad de realizar el trabajo por caso fortuito o fuerza mayor estará ligada al cese total y definitivo de la actividad económica del empleador, sea persona natural o jurídica. Esto quiere decir, que habrá imposibilidad cuando el trabajo no se pueda llevar a cabo tanto por los medios físicos habituales como por medios alternativos que permitan su ejecución, ni aún por medios telemáticos.

Se puede argumentar que la disposición interpretativa fue mal concebida desde el inicio, debido a las intenciones políticas, intereses económicos personales de los Asambleístas. Puesto que no debieron aceptar la introducción de una disposición interpretativa en un proyecto de ley urgente en materia económica, sin que se haya conocido un proyecto de ley interpretativa respetando los procesos legislativos. Lo que condujo a una discrepancia de validez y calidad porque no es lo mismo consentir una reforma que estar de acuerdo con un texto interpretativo.

En cuanto al discurso jurídico sobre el control específico de la constitucionalidad de la disposición por parte de la jueza de la Corte Constitucional concluyó que la disposición no se

adecuaba al derecho a la seguridad jurídica porque no se interpretó, sino que se reformó e incorporó las nuevas disposiciones del artículo 169 numeral 6 del Código del Trabajo, por lo que su carácter retroactivo es opuesto a la Constitución. Por lo tanto, la Corte ha resuelto que, en los casos pendientes o en casos sometidos, por la pérdida de la relación laboral que sea sustentada caso fortuito o fuerza mayor, anteriores a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario es decir antes del 22 de junio de 2020, no se aplicara la Disposición interpretativa. La Corte aclaró que la sentencia no contenía un pronunciamiento sobre si la cláusula era constitucional en el fondo, sino sólo su efecto retroactivo era constitucional.

Del texto de esta sentencia se desprende que la Corte Nacional lejos de asumir el rol de máximo órgano constitucional del Estado, lo único lo que hace es mostrar el carácter retroactivo de la ley, que impone un control constitucional específico sobre ella, y por tanto se encuentra en una posición más confusa y comprometida, no sólo para los usuarios del sistema judicial que acceden a ella bajo la aplicación del artículo 169 numeral 6 del Código del Trabajo, sino también para los funcionarios públicos que esperan la intervención de la Corte Constitucional aclare el alcance del caso fortuito o fuerza mayor que termina la relación laboral, por estas consideración la Corte Nacional en la sentencia debió establecer al menos una aproximación en un intento de establecer un estándar uniforme entre trabajadores y empleadores.

De manera que la disposición interpretativa desde la promulgación de la Ley de Apoyo Humanitario y posterior con la sentencia de la Corte Constitucionalidad, vulnero el pleno derecho al trabajo, estabilidad económica personal y familiar de los trabajadores, ya que la sentencia no evidencia prioridades frente a la protección de los derechos, restitución de los daños y atención a los trabajadores, no se evidencia la proporcionalidad de las sanciones impuestas por la incorrecta invocación del caso fortuito o fuerza mayor lo que permitió regresión de derechos ciudadanos, de hombres y mujeres que luchan día a día por sobrevivir en un país falto de políticas públicas, sin respeto a la Constitución de la República, sin garantizar el ejercicio del derecho de las personas.

Conclusiones

De conformidad a los ODS propuestos por la ONU los Estados miembros deben lograr disponer de los mismos beneficios en materia laboral, se ha podido determinar que es un proyecto ambicioso y limitante a la vez, ya que los estados miembros de menor desarrollo no han buscado desarrollar interés en ellos, sólo una breve revisión de los mismos sin mayor importancia.

La preferencia sobre la cual se ha versado en esta investigación los ODS nro. 8, mismo que contempla los derechos laborales para el mejoramiento de la calidad y el respeto laboral, la ONU motiva que se siga protegiendo los derechos de quienes son la parte más débil de la relación laboral, vulnerables ante el atropello de los órganos jurídicos estatales.

En referencia a la sentencia estudiada la Corte Constitucional, afectó a los trabajadores dejando que los jueces de primera instancia en aplicación del libre criterio analicen cada caso en que se aplicó incorrectamente el caso fortuito o fuerza mayor, pues los jueces escogieron la forma más fácil de interpretar sin esfuerzo alguno, en aplicación del principio de irretroactividad, dejando sin sanción a los empleadores que de forma acomodadiza terminaron la relación laboral.

Los trabajadores pese a obtener la indemnización por despido intempestivo decidieron llegar a un acuerdo extrajudicial con sus ex empleadores, pues les permite cobrar la indemnización de manera rápida, indemnizaciones por debajo del valor económico que les corresponde, evidenciando la falta de análisis oportuno, tanto del poder ejecutivo como legislativo con respecto a la aplicación del caso fortuito o fuerza mayor, lo que ocasionó que los jueces violenten el derecho laboral en la época de la pandemia de la COVID 19 apegados al principio de retroactividad.

Para esta investigación el principio de retroactividad al aplicarse en una disposición interpretativa, afectó a los trabajadores a cobrar una indemnización por la incorrecta aplicación del caso fortuito o fuerza mayor, evidenciando la vulneración del principio pro operario.

Recomendaciones

Los estados miembros de la ONU deberían dar más prioridad a los ODS 8, mismos que son indispensables para el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes, y que pese a ser cuestiones ambiciosas al querer lograrlas, deberían fomentar a los Estados miembros llegar a alcanzarlos los objetivos planteados.

El trabajo investigativo ha servido como guía para considerar los ODS N°8, mismo que trata de promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos; este objetivo debe ser tratado como un derecho humano al trabajo, deben apegarse a sus decisiones, siempre y cuando las mismas sean en beneficio del trabajador.

Con respecto al hecho de que los jueces de las distintas Unidades Judiciales de lo Laboral solicitaron un pronunciamiento sobre la disposición interpretativa del caso fortuito o fuerza mayor, establecida en de la Ley Humanitaria, es evidente que la Corte Constitucional, afecto derechos fundamentales de los trabajadores, por lo que se recomendaría, que los jueces ejerzan el control constitucional en el momento oportuno analizando desde el principio pro operario y el principio de la primacía de la realidad.

Los trabajadores lograron obtener parte de la indemnización laboral por la incorrecta aplicación del caso fortuito o fuerza mayor que al final se contempla como despido intempestivo, pero la misma no conjuga un debido proceso en la correcta interpretación de la disposición interpretativa y su aplicación; por lo que sería correcto que se haga un análisis a profundidad sobre la constitucionalidad de la disposición interpretativa del artículo 169 numeral 6.

La Constitución de la República del Ecuador determina que la ley se aplica para lo venidero, en materia laboral fue atentatorio para los derechos de los trabajadores, al aplicarse de manera retroactiva dicha normativa, ya que no existió una oportuna interpretación de la ley y hasta que las autoridades lo hagan ya se violentaron derechos laborales por lo que se sugiere que se considere una mejor sustentación por los órganos jurisdiccionales al momento de interpretar la ley y aplicarla.

Referencias

- Álvarez, G. (20 de diciembre de 2002). *Metodología de la investigación*. Obtenido de Biblioteca virtual CEUG: <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/doc.pdf>
- Arteaga, M. (2018). Retos para alcanzar un trabajo digno y decente en México. *Revista Jurídica UNAM*, 10(27), 3 - 22. <https://doi.org/DOI:10.22201/ij.24487899e.2018.27.12528>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución del Ecuador - Art. 326*. Lexis.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución del Ecuador - Art. 328*. Lexis.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución del Ecuador - Art. 33*. Lexis.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución del Ecuador - Art. 369*. Lexis.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución del Ecuador - Art. 82*. Lexis.
- Bárcena, A., Prado, A., Abramo, L., & Pérez, R. (2017). Brechas, ejes y desafíos en el vínculo entre lo social y lo productivo. *Segunda Reunión de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe*. Montevideo: CEPAL. Obtenido de https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/brechas_ejes_y_desafios_en_el_vinculo_entre_lo_social_y_lo_productivo.pdf
- Bordignon, F. (2017). *Laboratorios de innovación ciudadana, espacios para el hacer digital crítico*. Dialnet.
- Caldera, R. (2017). *Derecho al trabajo*. Cyngular.
- Calle, M. (2022). *Análisis del objetivo de desarrollo sostenible*. . Legislamos.
- Concha, C. (10 de agosto de 2014). *Análisis de la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza según el Tribunal Constitucional*. Obtenido de Repositorio Digital: Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5244>
- Contreras, M. (2013). *Análisis de la sostenibilidad del Sistema de pensiones ecuatoriano 2013 - 2025*. Dialnet.

- Disposición Interpretativa Única de la LOAH, no. 23-20-cn y acumulados/21 (Corte Nacional de Justicia 01 de diciembre de 2021).
- Gaviláñez, S., Nevárez, J., & Cleonares, A. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 346 - 355.
- Granizo, A. (2016). *Los derechos laborales de las personas con discapacidad en el Ecuador: estudio de caso - sentencias de acción de protección*. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://doi.org/http://hdl.handle.net/10644/5313>
- Haba, E. (2007). "Métodos" para la investigación jurídica: ¡un cuentito más!. *Universidad de Antioquia*, LXIV(144), 126 - 145.
- Kühn, S., Liepmann, H., & Keller, K. (19 de julio de 2020). *Hora de actuar para conseguir el ODS 8*. Obtenido de Organización Internacional del Trabajo: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---inst/documents/publication/wcms_741018.pdf
- Lalama, R., & Bravo, A. (2019). América Latina y los objetivos de desarrollo sostenible: Análisis de su viabilidad. *Revista de Ciencias Sociales*, 25(1), 12 - 24. <https://doi.org/https://doi.org/10.31876/rcs.v25i1.29591>
- Lariguet, G. (2016). *Metodología de la investigación jurídica. Propuestas contemporáneas*. Brujas. <https://doi.org/ISBN: 978-987-591-778-1>
- Marin, K. (14 de diciembre de 2012). *La estabilidad laboral del sector público ecuatoriano y sus consecuencias en el cumplimiento de las indemnizaciones laborales*. Obtenido de Repositorio Digital: Universidad Técnica de Babahoyo : <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/1280/T-UTB%20-FCJSE-JURISP-000198.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Marínez, a., & Navarro, J. (2020). Obstáculos para el logro de los ODS en El Salvador Políticas de juventud, jóvenes pandilleros y las ONG: un análisis complejo. *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo/Iberoamerican Journal of Development Studies*, 9(1), 28 - 51. https://doi.org/10.26754/ojs_ried/ijds.444

- Moreno, L. (2017). *Plan Nacional del Buen Vivir*. Presidencia de la República del Ecuador.
- Moya, L. (12 de noviembre de 2021). *Análisis de la dinámica del empleo en el Ecuador, periodo 2007 - 2016*. Obtenido de Repositorio Digital: Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8394/1/T3665-MGD-Moya-Analisis.pdf>
- Nieves, Á. (2008). *Tipos de investigación en el área jurídica*. Edit. Bolívar.
- OIT. (1982). *Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo*. OIT.
- OIT. (16 de julio de 2022). *17. Políticas nacionales de empleo*. Obtenido de Organización Internacional del Trabajo: <https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/themes/n-e-policies/lang--es/index.htm>
- ONU. (2020). *Los 17 ODS*. ONU.
- ONU. (2022). *Declaración Universal de Derechos Humanos - Art. 22*. ONU.
- ONU. (16 de julio de 2022). *Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>
- ONU. (2022). *Pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales - Art. 6.1*. ONU.
- Porras, A. (2017). La seguridad social en Ecuador: un necesario cambio de paradigmas. *Revista de Derecho*, 8(24), 89 - 116 .
- Ridaura, G. (2020). La Economía Circular en Ecuador: Perspectivas de Cumplimiento de los ODS en la Era Post COVID-19. *CienciAmérica* , IX(4), 25 - 34. <https://doi.org/10.33210/ca.v9i4.339>
- Sachs, J., Schmidt-Traub, G., Kroll, C., Durand-Delacre, D., & Teksoz, K. (2016). *Índice y paneles de los ODS*. Fundación Telefónica.
- Sampieri, R. (2022). *Formulación de Hipótesis*. sites.
- Simonetti, P. (2019). *ODS 8. ¿Qué políticas se necesitan para alcanzar el Objetivo 8? La receta sindical para la aplicación de los ODS*. Confederación Sindical.